

**LEY Nº 6.612**

**Ampliando el Presupuesto General, Ejercicio 1960/61, Anexo VIII**  
Departamento de Asuntos Agrarios.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

**LEY**

Art. 1º Ampliase en el Presupuesto General, Ejercicio 1960/61, primera parte, Presupuesto de Funcionamiento, Anexo VIII, Sección 1ª, Inciso 2º, Otros Gastos, en:

	\$	%
Item 1: Ministerio, Partida Principal 1, Gastos Generales .....	2.650.000.—	
Item 2: Dirección de Agricultura, Partida Principal 1, Gastos Generales .....	1.500.000.—	
Item 3: Administración Provincial de Bosques, Partida Principal 1, Gastos Generales .....	4.000.000.—	
Item 4: Dirección de Administración, Partida Principal 1, Gastos Generales .....	240.000.—	
Item 5: Dirección de Ganadería, Partida Principal 1, Gastos Generales .....	280.000.—	
Item 5: Dirección de Ganadería, Partida Principal 2, Gastos Especiales, Partida Parcial 1, Trabajos especiales a contratar .....	50.000.—	
Item 7: Dirección de Conservación de la Fauna, Partida Principal 1, Gastos Generales .....	1.850.000.—	

Art. 2º Ampliase en el Presupuesto General, Ejercicio 1960/61, segunda parte, Presupuesto de Capital, Anexo VIII, Grupo 1º a) en:

**Item 1: Ministerio**

	\$	%
A - Adquisiciones .....	200.000.—	
1 — Adquisiciones generales varias .....	200.000.—	
1 — Inversiones corrientes .....	200.000.—	

**Item 2: Dirección de Agricultura**

	\$	%
A - Adquisiciones .....	130.000.	—
1 — Adquisiciones generales varias .....	50.000.	—
1 - Inversiones corrientes .....	50.000.	—
7 — Moblaje, artefactos, accesorios y tapicería ..	80.000.	—
1 - Inversiones corrientes .....	80.000.	—

**Item 5: Dirección de Ganadería**

A - Adquisiciones .....	350.000.	—
1 — Adquisiciones generales varias .....	30.000.	—
1 - Inversiones corrientes .....	30.000.	—
3 — Instrumental técnico y científico .....	300.000.	—
1 - Inversiones corrientes .....	50.000.	—
2 - Para laboratorios y experimentación en bruce- losis, inseminación artificial y fiebre aftosa ...	250.000.	—
5 — Máquinas, motores y herramientas .....	20.000.	—
1 Inversiones corrientes .....	20.000.	—

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con cargo a Rentas Generales, no siendo de aplicación para los refuerzos establecidos en el artículo 2º de la presente lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley 6.265.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.  
*Juan Carlos Monti,*  
Secretario de la C. de DD.

FEDERICO OSCAR CAPIEL.  
*Juan José M. Raimondi,*  
Secretario del Senado.

La Plata, 10 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.  
BERNARDO BARRERE.

**Decreto Nº 12.220.**

Registrada bajo el número seis mil seiscientos doce (6.612).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.